



ACUERDO Nro. MJDHC-SJ-2018-0001-A

**SR. ABG. DIEGO FERNANDO RACINES TOBAR
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala las atribuciones de los ministros de Estado, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en



conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0480 de 08 de noviembre de 2012, se expide el Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, normativa que tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control de esta cartera de Estado, como mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público y llevar adelante actividades de control social;

Que, el artículo 22 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia señala lo siguiente: “Delegación a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia.- Delégase a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia, la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la aprobación de personería jurídica, reforma de estatutos y disolución de los Observatorios de Justicia.”

Que, el artículo 24 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia, establece que le corresponde al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Subsecretaría de Justicia, la supervigilancia de los Observatorios de Justicia; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 22 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al OBSERVATORIO CIUDADANO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en los temas de Violencia Intrafamiliar, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva del Observatorio.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de



obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 5.- Convocar a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 15 días, posteriores a la fecha de elección, de conformidad al artículo 14 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, procederá a ingresar la información correspondiente en la Plataforma del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones, conforme lo establece la Disposición Transitoria Única del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 193, Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct-2017.

Artículo 8.- Ordenar la cancelación de la personalidad jurídica del Observatorio Ciudadano de Justicia de la provincia de Pichincha, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés público.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. DIEGO FERNANDO RACINES TOBAR
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**